

FOOD DELIVERY BRANDS GROUP, S.A.

ESTATUTOS SOCIALES

TÍTULO I

DENOMINACIÓN, OBJETO, DOMICILIO SOCIAL Y PÁGINA WEB

Artículo 1. Denominación social

La Sociedad se denomina “Food Delivery Brands Group, S.A.” (la “Sociedad”) y se rige por los presentes Estatutos y, en lo que no se encuentre previsto en ellos, por la legislación aplicable.

Artículo 2. Objeto social

La Sociedad tendrá como objeto social la realización de las siguientes actividades:

- (i) la producción, distribución, comercialización y venta de productos de alimentación, especialmente de pizza, y otros productos destinados al consumo humano;
- (ii) la cesión del derecho de explotación de bienes y servicios de la Sociedad a terceros para comercializar y vender sus productos en régimen de franquicia y master franquicia;
- (iii) el transporte, depósito, almacenaje y suministro, tanto para la Sociedad y sus sociedades participadas como para terceros, de todo tipo de productos y de materias primas;
- (iv) el diseño y realización de campañas de publicidad y de promoción de ventas, por cuenta propia o de terceros;
- (v) la venta a terceros de establecimientos propios y el alquiler a terceros de maquinaria y bienes de equipo; y
- (vi) la adquisición, tenencia, disfrute, gestión, administración y enajenación de valores representativos del capital de entidades residentes y no residentes en territorio español, mediante la correspondiente organización de medios materiales y personales, así como la dirección, coordinación, asesoramiento y apoyo a dichas entidades.

Las actividades que integran el objeto social podrán ser desarrolladas por la Sociedad total o parcialmente, de forma directa o indirecta mediante la titularidad de acciones o participaciones en otras sociedades que las realicen de conformidad con su objeto social, tanto en España como en el extranjero.

Artículo 3. Domicilio social

La Sociedad tiene su domicilio social en San Sebastián de los Reyes (Madrid), calle Isla Graciosa, número 7.

Artículo 4. Página web

La Sociedad mantendrá una página web corporativa para información de accionistas e inversores en la que se publicarán como mínimo los documentos e informaciones previstos por la Ley.

TÍTULO II

CAPITAL SOCIAL Y REPRESENTACIÓN DE LAS ACCIONES

Artículo 5. Capital social y acciones

- 5.1 El capital social de la Sociedad es de 25.180.169,75 euros y está integrado por 100.720.679 acciones ordinarias representadas por medio de anotaciones en cuenta, de 0,25 euros de valor nominal cada una de ellas. Todas las acciones forman parte de una única clase y serie.
- 5.2 El capital social se encuentra íntegramente suscrito y desembolsado.

Artículo 6. Representación de las acciones

- 6.1 Las acciones estarán representadas por medio de anotaciones en cuenta.
- 6.2 La legitimación para el ejercicio de los derechos del accionista se obtiene mediante la inscripción en el registro contable, que presume la titularidad legítima y habilita al titular registral a exigir que la Sociedad le reconozca como accionista. Dicha legitimación podrá acreditarse mediante exhibición de los certificados oportunos, emitidos por la entidad encargada de la llevanza del correspondiente registro contable.

TÍTULO III

JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS

Artículo 7. Asistencia y representación en las Juntas Generales

- 7.1 Tienen derecho de asistencia a las Juntas Generales los accionistas titulares de una o más acciones inscritas a su nombre con cinco (5) días hábiles de antelación a aquél en que haya de celebrarse la Junta General.
- 7.2 Los accionistas podrán asistir a la Junta General y votar en la misma mediante medios de comunicación telemáticos o a distancia, y siempre que el Consejo de Administración así lo acuerde con ocasión de cada convocatoria.
- 7.3 La Junta General se celebrará en el lugar que se indique en la convocatoria dentro del término municipal donde la Sociedad tenga su domicilio social o dentro del término municipal de la Comunidad Autónoma de Madrid que al efecto se determine. Si en la convocatoria no figurase el lugar de celebración, se entenderá que la Junta General ha sido convocada para su celebración en el domicilio social.
- 7.4 El Presidente de la Junta General podrá autorizar la asistencia de los directores, gerentes y técnicos de la Sociedad y demás personas que tengan interés en la buena marcha de los asuntos sociales, así como cursar invitación a las personas distintas de las anteriores que tenga por conveniente. La Junta, no obstante, podrá revocar dicha autorización.
- 7.5 Los accionistas podrán hacerse representar en la Junta General por otra persona. El nombramiento del representante y la notificación del nombramiento podrán realizarse por escrito

o por los medios electrónicos que, garantizando debidamente la identidad del representado y del representante, el Consejo de Administración determine, en su caso, con ocasión de la convocatoria de cada Junta General.

Artículo 8. Adopción de acuerdos por la Junta General

- 8.1 Cada acción con derecho de voto presente o representada en la Junta General dará derecho a un voto.
- 8.2 Los acuerdos sociales se adoptarán por la mayoría de votos exigida en cada caso por la Ley.
- 8.3 La Junta General se regirá por lo dispuesto en la Ley y en los presentes Estatutos.

TÍTULO IV

ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD

Artículo 9. Órgano de administración de la Sociedad

- 9.1 La Sociedad estará administrada por un Consejo de Administración, al que corresponderá la gestión y la representación de la Sociedad, la administración de sus negocios y la realización de cuantas operaciones integren su objeto o se relacionen con el mismo.
- 9.2 El Consejo de Administración estará compuesto por un mínimo de tres y un máximo de quince miembros.
- 9.3 El Consejo de Administración se regirá por lo dispuesto en la Ley y en los presentes Estatutos.

Artículo 10. Duración del cargo

Los Consejeros ejercerán su cargo por un plazo de cuatro años, pudiendo ser reelegidos una o más veces por periodos de igual duración.

Artículo 11. Retribución

- 11.1 Los Consejeros tendrán derecho a percibir una retribución por el ejercicio de las funciones que les corresponde desarrollar en virtud de su pertenencia al Consejo de Administración como órgano colegiado de decisión.
- 11.2 La retribución de los Consejeros a que se refiere el apartado anterior podrá incluir una asignación fija anual, dietas de asistencia y cobertura adecuada de prestaciones de riesgo.
- 11.3 El importe total de las retribuciones que podrá satisfacer la Sociedad al conjunto de sus Consejeros por los conceptos previstos en los párrafos anteriores no excederá de la cantidad que a tal efecto determine la Junta General. La cantidad así fijada por la Junta General se mantendrá entretanto no sea modificada por un nuevo acuerdo de la Junta General, de conformidad con lo dispuesto por la legislación aplicable.
- 11.4 La determinación concreta del importe que corresponda por los conceptos anteriores a cada uno de los Consejeros la realizará el Consejo de Administración de acuerdo con la política de

remuneraciones de los Consejeros. A tal efecto, tendrá en cuenta, entre otras cuestiones, los cargos desempeñados por cada Consejero en el propio órgano colegiado.

- 11.5 Los Consejeros que desarrollen funciones ejecutivas tendrán derecho a percibir, adicionalmente, la retribución que por el desempeño de dichas responsabilidades se prevea en el contrato celebrado a tal efecto entre el Consejero y la Sociedad. El importe máximo de la retribución anual de los consejeros que desempeñen facultades ejecutivas deberá ser aprobado por la Junta General, y permanecerá vigente en tanto no se apruebe su modificación.

Dicho contrato se ajustará a la política de remuneraciones de los Consejeros a aprobar por la Junta General, y detallará los parámetros para el devengo de su retribución. La remuneración de los consejeros que desempeñen facultades ejecutivas podrá consistir en:

- (i) una retribución fija y, en su caso, en especie (pudiendo incluir un vehículo de empresa);
- (ii) una retribución variable en función de la consecución de objetivos de negocio, económico financieros, estratégicos o de desempeño personal, cuyo devengo podrá ser anual o plurianual y siempre referenciada a indicadores del rendimiento y de la evaluación de la Sociedad a fijar por la Junta General;
- (iii) un sistema de retribución referenciado al valor de las acciones o que conlleve la entrega de acciones o de derechos de opción sobre acciones. La aplicación de dicho sistema de retribución deberá ser acordada por la Junta General conforme a los términos y condiciones que exijan las disposiciones legales vigentes;
- (iv) una participación en los beneficios anuales de la Sociedad que tendrá como máximo el 3% de los beneficios obtenidos por el grupo consolidado, siempre que el beneficio del ejercicio precedente sea suficiente para cubrir las atenciones de la reserva legal y otras que fueren obligatorias. La Junta General determinará el porcentaje de los beneficios repartibles aplicable anualmente;
- (v) una parte asistencial que incluya sistemas de ahorro, fidelización, previsión, pensiones o seguros oportunos; y/o
- (vi) pactos de exclusividad, de no competencia post-contractual o de permanencia.

Corresponde al Consejo de Administración fijar, en su caso, la retribución de los Consejeros por el desempeño de las funciones ejecutivas, respetando en todo caso los límites establecidos por la Junta General, y los conceptos retributivos previstos en los presentes Estatutos, y aprobar, con la mayoría legalmente exigible, los contratos de los Consejeros ejecutivos con la Sociedad, que deberán ajustarse a la política de remuneraciones aprobada por la Junta General.

- 11.6 La política de remuneraciones de los Consejeros se ajustará en lo que corresponda al sistema de remuneraciones previsto en estos Estatutos, tendrá el alcance previsto legalmente y se someterá por el Consejo de Administración a la aprobación de la Junta General con la periodicidad que establezca la Ley.

11.7 La Sociedad podrá contratar un seguro de responsabilidad civil de los consejeros.

Artículo 12. Convocatoria

- 12.1 La convocatoria del Consejo de Administración se realizará mediante notificación escrita, por correo electrónico, carta certificada o cualquier otro medio que permita dejar constancia de su recepción, dirigida personalmente a cada uno de los Consejeros al domicilio o dirección de correo electrónico que figure en su nombramiento o, en su caso, al que haya notificado a la Sociedad, con una antelación mínima de cinco días hábiles a la fecha de la reunión.
- 12.2 Cuando razones de urgencia o especial interés así lo aconsejen, bastará con que la convocatoria se realice con un día hábil de antelación.

Artículo 13. Reuniones del Consejo de Administración

- 13.1 El Consejo de Administración se reunirá con la frecuencia que sea acordada por el propio consejo; o cuando sea convocado por consejeros que constituyan, al menos, un tercio de los miembros del consejo, indicando el orden del día, para su celebración en la localidad donde radique el domicilio social, si, previa petición al Presidente, éste sin causa justificada no hubiera hecho la convocatoria en el plazo de un mes.
- 13.2 Sin perjuicio de lo anterior, el Consejo de Administración se entenderá válidamente constituido sin necesidad de convocatoria si, presentes o representados, todos los consejeros aceptasen, por unanimidad, la celebración de la reunión y los puntos del orden del día a tratar en la misma.
- 13.3 Podrán celebrarse votaciones del Consejo de Administración por escrito y sin sesión siempre que ningún consejero se oponga a ello. En este caso, los consejeros podrán remitir al Secretario del Consejo de Administración sus votos y las consideraciones que deseen hacer constar en el acta. De los acuerdos adoptados por este procedimiento se dejará constancia en acta levantada de conformidad con lo previsto en la ley.

La convocatoria por la que se solicite que el Consejo se celebre por escrito y sin sesión indicará la dirección de correo electrónico de la Sociedad a la que remitir los votos. Los votos así emitidos deberán remitirse a la Sociedad dentro del plazo de diez (10) días hábiles a contar desde la fecha en que se reciba la solicitud de emisión del voto.

Artículo 14. Lugar de celebración

- 14.1 El Consejo de Administración celebrará sus sesiones en el domicilio social, salvo que en la convocatoria se indique otro lugar de celebración.
- 14.2 La reunión del Consejo de Administración podrá celebrarse en varios lugares conectados por sistemas que permitan el reconocimiento e identificación de los asistentes, la permanente comunicación entre ellos independientemente del lugar en que se encuentren, así como la intervención y emisión del voto, todo ello en tiempo real, incluyendo la asistencia por teléfono o videoconferencia. Los asistentes en cualquier lugar serán considerados, a todos los efectos, como asistentes a la misma y única reunión y la sesión se entenderá celebrada en el lugar en el que se

hubiere convocado o, en su defecto, en el domicilio social si al menos uno de los Consejeros asiste desde el mismo o, en defecto de ambos, en el lugar desde el que asista el Presidente.

Artículo 15. Quorum de asistencia

El Consejo de Administración quedará válidamente constituido cuando concurren a la reunión, presentes o debidamente representados, la mayoría de los Consejeros.

Artículo 16. Adopción de acuerdos

Sin perjuicio de aquellos supuestos en que resulten de aplicación mayorías legales superiores, los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de los Consejeros concurrentes a la sesión, presentes o representados.